

CONSTANCIA: 22 de julio de 2021. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante no ha allegado la constancia de notificación del auto admisorio a la parte demandada. Para resolver.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2021-00138
Interlocutorio No. 0737

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno. (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro de este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de apoderada judicial por la señora **JULIANA RESTREPO TRUJILLO**, en contra del señor **ANDRÉS SIERRA VÉLEZ**, se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante para que allegue la constancia de haber enviado la copia del auto admisorio a la parte demandada, ello con el fin de surtir la debida notificación de la demanda.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado ANDRÉS SIERRA VÉLEZ**, el auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

**PEDRO ANTONIO MOTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d121955d6f09b3a09602329a8c78835fdd01860de15f4f49f85c1a68ff28e5ce

Documento generado en 22/07/2021 03:51:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**